



Club Natación Alcalá

NORMAS DE REGIMEN INTERNO

PREAMBULO

El presente documento tiene como objetivo, establecer unas normas básicas que regulen el correcto funcionamiento de cualquiera de las actividades que realizan los distintos estamentos que integran el Club, así como la estructura y desarrollo del régimen disciplinario que derive de dichas normas internas, de conformidad con la Ley de Asociaciones vigentes y los estatutos propios del Club Natación Alcalá.

La pertenencia al Club, sea cual sea la condición de socio que ostente esa persona, supone la aceptación de las presentes normas.

ARTICULADO

ARTICULO 1.-

Todos los estamentos del Club, Nadadores, Junta Directiva, Empleados y Padres, mantendrán unas normas básicas de conducta en cualquier actividad que desarrollen en nombre del Club, encaminadas a promocionar la imagen de la entidad.

ARTICULO 2.-

2.1 DERECHOS DE LOS NADADORES

2.1.1 Todos los nadadores tienen derecho a recibir la atención técnica necesaria por parte de los entrenadores, para progresar deportivamente de una forma adecuada a su capacitación. Esta atención contempla tanto los entrenamientos como la competición. Igualmente tienen derecho al uso de cuantos medios materiales disponga la entidad y considere precisos el Cuerpo Técnico, tanto en horarios como en periodicidad.

2.1.2 Todos los nadadores tienen derecho a participar en las competiciones necesarias para asegurar su progresión deportiva y poder alcanzar las metas que sus condiciones físicas y psicológicas le permitan. Este derecho no será de aplicación si no se cumplen los requisitos mencionados en los apartados del artículo 2.2 del presente documento.

2.1.3 Todos los nadadores tienen derecho a ser tratados con el máximo respeto, sea cual sea la actividad que realicen en el Club.

2.1.4 Todos los nadadores y padres de los mismos tienen derecho a recibir información acerca de su evolución deportiva. Para ello, el interesado solicitará una cita por escrito, que será entregada al entrenador. El Cuerpo Técnico lo atenderá en la semana siguiente a la petición.

2.1.5 Todos los nadadores tendrán a su disposición la logística, en materia de viajes y alojamientos, necesarias para participar en campeonatos, dentro de las limitaciones presupuestarias que disponga el Club en ese momento.

2.1.6 El Club se compromete a promocionar a todos sus nadadores de igual forma, ante instituciones o entidades que tengan interés en subvencionar la natación.

2.1.7 Las subvenciones generadas por un nadador, otorgadas para cubrir gastos de competición o de formación, se considerarán ingresos generales del Club.

2.1.8 Los contratos con cualquier firma o estamento obtenidos por un nadador, sobrevenidos por sus logros académicos, de imagen publicitaria o record deportivos, serán entregados íntegramente al nadador.

2.1.9 El Club podrá desarrollar actividades individualizadas con nadadores, siempre que estén orientadas a conseguir mayor rendimiento deportivo del individuo.

Un nadador que disponga de marca mínima para asistir a un campeonato de categoría superior a la que le corresponde por edad, podrá participar en dicha competición por decisión técnica.

Igualmente ocurrirá para el nadador que no ostente las mínimas necesarias para la asistencia a un campeonato. Podrá participar en el mismo por decisión técnica.

En cualquier caso, dichas iniciativas deberán ser presentadas y argumentadas a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la realización de las mismas.

2.2 DEBERES DE LOS NADADORES

2.2.1 Los nadadores están obligados a acudir con puntualidad a todos los entrenamientos acordados por sus entrenadores para su preparación. La falta de asistencia a un entrenamiento deberá comunicarse, en la medida de lo posible con antelación y en todo caso, justificarse de manera coherente dicha ausencia. Además deberán acudir obligatoriamente a las competiciones para las que sean convocados.

La reiteración de ausencias o impuntualidad injustificadas, originará la pérdida de su derecho a competir.

2.2.2 Las marcas mínimas que le otorgan el derecho a un nadador a asistir a campeonatos, deberán ser refrendadas en fechas próximas a dicho campeonato. De esta forma el Club se garantiza que el nivel de implicación y motivación de dicho nadador es el adecuado. La obtención de una o varias marcas mínimas a lo largo de la temporada no asegurará la asistencia a un campeonato.

2.2.3 Todo nadador debe mostrar en entrenamientos y competición una entrega adecuada, esforzándose en la medida en la que le sea solicitado, y actuando con el debido respeto deportivo para con el resto de compañeros.

La reiteración en la falta de entrega y esfuerzo se considerará una falta de respeto al colectivo, lo que le hará perder su derecho a competir representando al Club.

2.2.4 Todos los nadadores deberán comportarse de forma correcta y educada en cualquiera de las acciones que realicen bajo la disciplina del Club.

2.2.5 Es estrictamente obligatorio para los nadadores menores de edad, la presentación de una autorización paterna para viajar bajo la disciplina del Club.

2.2.6 La única autoridad reconocida por la Junta Directiva a la hora de tomar decisiones técnicas es el entrenador. De este modo, cualquiera que no acate las decisiones técnicas o se niegue a realizarlas, tanto en entrenamientos como en competición, será interpretado como una infracción grave que generará la apertura de actuaciones disciplinarias al efecto por parte del Club.

2.2.7 Cualquiera de nuestros nadadores que desee pertenecer a otro Club, deberá comunicarlo a la Junta Directiva antes del inicio de la temporada deportiva, y cumplir los requerimientos existentes en el ordenamiento jurídico deportivo vigente.

En el caso particular de existir indemnizaciones por derechos de formación, estas deberán ser satisfechas íntegramente, salvo que de la argumentación expuesta a la Junta Directiva se puedan derivar eximentes en el pago parcial de las mismas.

2.2.8 Todos los nadadores, sea cual sea la modalidad deportiva que realicen en el Club, están obligados a satisfacer las cuotas mensuales aprobadas en Asamblea.

La falta de pago de dos cuotas sociales establecidas, será motivo para la pérdida de los derechos de entrenar y competir, hasta que no sean satisfechas dichas cantidades.

La falta de pago de cuotas sociales establecidas, durante tres meses consecutivos, será motivo de pérdida de la condición de socio, según el artículo 14 apartado b, de los estatutos vigentes en el Club.

ARTICULO 3.-

3.1 DERECHOS DE LOS ENTRENADORES.

3.1.1 Los entrenadores tienen derecho a tomar con independencia y bajo su responsabilidad, las decisiones técnicas necesarias para la obtención de objetivos deportivos. Este derecho abarca la capacidad para decidir la asistencia o no de cualquier nadador a todo tipo de eventos deportivos, incluidos los entrenamientos. Esta facultad queda supeditada a la coordinación y control del Vocal Deportivo, y a la política deportiva acordada con la Junta Directiva.

3.1.2 Los entrenadores tendrán a su disposición los medios materiales y humanos necesarios para realizar su trabajo con la calidad exigida.

3.1.3 Los entrenadores deberán percibir la contraprestación económica correspondiente en las condiciones acordadas con el Club.

3.1.4 Los entrenadores podrán contar con personal colaborador para el desarrollo de la planificación deportiva, los cuales actuarán como técnicos deportivos bajo la supervisión de los mismos. Estos técnicos colaboradores percibirán las gratificaciones que se acuerden en Junta Directiva al efecto.

3.2 OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES

3.2.1 Dentro del objetivo prioritario del Club, que es la obtención del máximo nivel deportivo de los nadadores en función a su capacidad física y psicológica, sin descuidar la contribución que el deporte ejerce en la formación integral de la persona; los entrenadores tendrán escrupuloso respeto a la hora de programar las actividades deportivas del nadador de forma que interfieran lo mínimo posible en sus actividades académicas, básicas para su desarrollo.

3.2.2 Los entrenadores deberán cumplir con las funciones para las que han sido contratados, con la máxima diligencia y profesionalidad.

3.2.3 Los entrenadores deben tratar con respeto a los nadadores que estén a su cargo a la vez que fomentan en el colectivo, una relación cordial que genere un ambiente de compañerismo. Dado que los nadadores pertenecen a un equipo de competición, no se debe confundir la cordialidad con la relajación, para lo cual deberán compatibilizar en su justa medida, las exigencias de esfuerzo y dedicación requeridas al nadador, con la relación de amistad que se genere del trato continuado con el mismo.

3.2.4 Los entrenadores tienen la obligación de informar a padres y nadadores que lo requieran sobre su evolución deportiva, a través de los mecanismos establecidos por el Club al efecto.

3.2.5 Serán obligaciones del Club, y por tanto de sus entrenadores, las derivadas de la práctica deportiva. Las responsabilidades generadas por los nadadores en eventos paralelos a las competiciones, sea el caso de celebraciones y fiestas organizadas durante la competición y que participen por su cuenta o con la aprobación de sus padres, no serán asumidas por esta institución.

ARTICULO 4.-

4.1 ORGANIZACION DE COMPETICIONES

4.1.1 Corresponde a la Junta Directiva la organización de viajes y alojamiento para los nadadores en sus competiciones. Para ello podrán contar con la colaboración de los padres que así lo deseen, prevaleciendo siempre los criterios de organización acordados en Junta Directiva.

4.1.2 Se informará a los nadadores participantes en eventos deportivos de la programación de los mismos, con la suficiente antelación para que la familia de los mismos pueda planificar su asistencia.

4.1.3 Todos los nadadores y entrenadores realizarán los desplazamientos bajo la disciplina del Club. Excepcionalmente, cuando hubiese razones objetivas que lo aconsejen y previo conocimiento de la Junta Directiva, los nadadores y entrenadores podrán realizar el desplazamiento al margen de la disciplina del Club.

4.1.4 El entrenador o delegado del Club asignado para una competición será el responsable de los nadadores a su cargo, y será el encargado de velar por los aspectos deportivos y de seguridad.

Se le eximirá de esta responsabilidad en aquellos casos en que el nadador mayor de edad o los nadadores menores con el consentimiento paterno, actúen fuera de las indicaciones dadas por el entrenador.

4.2 DISCIPLINA EN UNA COMPETICION

4.2.1 Los nadadores actuarán en cada competición con educación, corrección y espíritu de equipo. La competición no finalizará hasta que lo indique el entrenador, y todos los nadadores deberán quedarse salvo autorización expresa del entrenador.

4.2.2 Cuando se celebre una competición, el entrenador tendrá controlado visualmente a todo su equipo, prestando especial observación a los nadadores que estén realizando una prueba.

4.2.3 Antes y después de cada prueba, el nadador se presentará a su entrenador para recibir instrucciones o analizar el resultado de la misma.

4.2.4 Queda prohibido a los nadadores cualquier salida nocturna no programada por el entrenador, en las estancias de alojamiento de competiciones o entrenamientos. Sólo se autorizan las salidas por enfermedad y previo aviso a sus familiares.

ARTICULO 5.-

5.1 INCENTIVOS DEPORTIVOS

5.1.1 El Club Natación Alcalá podrá premiar tanto los méritos deportivos conseguidos por sus nadadores, como actitudes sociales del individuo que sirvan de ejemplo notorio al colectivo.

5.1.2 La selección de los premiados en las distintas categorías se realizará por los propios nadadores, entre los propuestos por la Junta Directiva y los entrenadores.

5.1.3 Los nadadores que consigan una medalla de oro en los campeonatos de España de su categoría, recibirán como premio la exención del pago de cuotas federativas para la temporada siguiente.

5.1.4 La entrega de dichos galardones se realizará en una ceremonia conmemorativa donde participarán todos los socios del Club que lo deseen.

ARTICULO 6.-

6.1 REGIMEN DISCIPLINARIO

6.1.1 El Club, a través de su Presidente, tiene potestad sancionadora sobre los socios que incumplan sus deberes, según se recoge en el artículo 29 apartado f de los estatutos.

6.1.2 Para tal efecto, existe un Reglamento de Régimen Interior de la Entidad aprobado en Asamblea General, según se recoge en el artículo 18 apartado g de los estatutos.

6.1.3 La potestad disciplinaria del Club de Natación Alcalá sobre sus miembros, consiste en facultar a la comisión que se designe al efecto, para investigar y sancionar si procede, determinadas conductas tipificadas en este documento.

Dicha comisión se regirá por las presentes normas, no siendo susceptibles de recurso ante Federaciones Deportivas y Comités de Justicia Deportiva.

Dicha potestad disciplinaria se ejercerá sobre todos sus socios, deportistas y técnicos sin excepción, de acuerdo con los estatutos, con el presente reglamento y con el resto de ordenamiento jurídico deportivo, y se extiende a las infracciones tipificadas en el presente capítulo de las normas internas.

El presente régimen disciplinario se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, que se regirá por sus propias normas.

6.2 INFRACCIONES

Sólo se consideran infracciones las tipificadas en el presente reglamento, y se clasifican en leves, graves y muy graves.

6.2.1 INFRACCIONES LEVES

- a) La ausencia no justificada de forma coherente, de un 20 % de entrenamientos en periodo no mayor de un mes.
- b) Retraso reiterado en la asistencia a los entrenamientos.
- c) Desobediencia o falta de respeto ocasional a cualquier persona en el ejercicio de la actividad deportiva.
- d) La desobediencia a directrices de entrenadores o Junta Directiva, siempre que haya un arrepentimiento posterior y el cumplimiento de las mismas.

- e) Ocasionar daños leves por un comportamiento incorrecto, en instalaciones o medios materiales que se pongan a disposición del Club para la práctica deportiva.
- f) Competir sin esfuerzo y compromiso.
- g) Entrenar con desinterés de manera continuada.
- h) Ausencia de competiciones programadas sin causa justificada de manera coherente.
- i) El incumplimiento de normas disciplinarias generadas por negligencias o descuidos, siempre que no afecten de manera grave, el correcto desarrollo de la actividad deportiva.

6.2.2 INFRACCIONES GRAVES

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.
- b) La acumulación de 3 sanciones por faltas leves sin cancelar.
- c) La falta de respeto grave a cualquier persona mientras esté bajo la disciplina del Club.
- d) Ocasionar daños graves a instalaciones o bienes materiales de manera premeditada.
- e) Competir reiteradamente sin esfuerzo y compromiso.
- f) La negativa evidente y continuada a cumplir las ordenes de los entrenadores.
- g) Utilizar la imagen del Club para fines particulares sin el consentimiento expreso de la Junta Directiva.

6.2.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.
- b) La acumulación de 3 sanciones por faltas graves sin cancelar.
- c) La agresión a cualquier persona mientras se encuentra bajo la disciplina del Club.
- d) La falta de respeto pública, evidente y reiterada a cualquier persona, mientras se encuentra bajo la disciplina del Club.
- e) Actuaciones públicas y notorias que atenten gravemente contra las normas sociales, en cualquier ámbito.
- f) El vandalismo, robo o destrozo notorio y premeditado en instalaciones y bienes materiales, mientras se encuentra bajo la disciplina del Club.
- g) El consumo abusivo de bebidas alcohólicas mientras se encuentra bajo la disciplina del Club.
- h) El conocimiento fehaciente o hecho probado de consumo de drogas o sustancias estupefacientes en nadadores o socios del Club.

ARTICULO 7.-

Se creará una Comisión Disciplinaria que tendrá como objetivo, debatir, estudiar y decidir sobre la problemática que pudiera surgir en cualquier asunto relacionado con la disciplina interna del Club.

Esta comisión estará integrada por las siguientes personas:

- El Secretario del Club.
- El Presidente o persona en quien delegue.
- El Vocal Deportivo y un entrenador, si las normas afectadas son deportivas.

- El Vicepresidente o persona en quien delegue, si las normas afectadas no son deportivas.
- Un representante mayor de 15 años elegido entre los nadadores.
- Un representante elegido por el afectado de entre los socios del Club.

No podrá ser miembro de esta comisión, ninguna persona con vínculo familiar con el afectado.

Todos los miembros de la comisión tienen voz y voto. En el caso de indisciplinas deportivas, el voto del entrenador y Vocal deportivo contarán como uno sólo.

7.1 FASES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- a) INCOACION
- b) INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE
- c) RESOLUCION

La incoación o inicio del procedimiento se hará de oficio por la Comisión Disciplinaria, por denuncia motivada de la parte agraviada a la Junta Directiva o por requerimiento de la propia Junta.

Esta parte del procedimiento no durará más de 7 días, durante los cuales, la Comisión Disciplinaria estudiará el caso, tipificará la falta y propondrá la sanción.

En la instrucción del expediente las partes afectadas podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a una semana. Tras las alegaciones, la comisión podrá modificar la tipificación de la falta y resolverá finalmente imponiendo la sanción que considere al efecto.

Las resoluciones adoptadas no podrán ser recurridas, debiendo estar finalizado el expediente en un plazo no superior a 21 días desde su incoación.

Estas resoluciones serán comunicadas al infractor por escrito personalizado de la Junta Directiva y serán de ejecución inmediata.

Únicamente se podrán sancionar las infracciones señaladas en el presente reglamento, debiendo cumplirse desde el momento que sean firmes, con independencia de las medidas cautelares que la Comisión Disciplinaria pueda tomar en el ejercicio de sus facultades.

7.2 SANCIONES

7.2.1 SANCIONES LEVES

Se contemplan como sanciones leves:

- Apercibimiento.
- Pérdida del derecho a competir hasta 3 meses.
- Expulsión por espacio de una semana.

Los criterios a seguir para imponer una u otra sanción serán establecidos por la Comisión Disciplinaria, la cual tendrá en cuenta, la reincidencia, voluntariedad y contexto en que se produce la falta.

7.2.2 SANCIONES GRAVES

Se contemplan como sanciones graves:

- Pérdida del derecho a competir entre 3 y 6 meses.
- Expulsión por espacio de tiempo superior a una semana e inferior a un mes.

El criterio de aplicación será el mismo que para las sanciones leves.

7.2.3 SANCIONES MUY GRAVES

Se contemplan como sanciones muy graves:

- La pérdida del derecho a competir entre 6 meses y 1 año.
- La expulsión superior a un mes, pudiéndose llegar a la expulsión definitiva del Club si los hechos causan una alarma social relevante.

El criterio de aplicación será el mismo que para el resto de sanciones.

7.3 EXTINCION DE LA SANCION

Serán causas de extinción de la sanción:

- a) El cumplimiento de la misma.
- b) La prescripción de la sanción.
- c) Por informe de méritos realizados posteriormente a los hechos constitutivos de falta. Dicho escrito podrá provenir del Cuerpo Técnico, de la Comisión Disciplinaria o de una mayoría de los nadadores. Irá dirigido a la Junta Directiva, la cual tras su estudio, podrá aprobar dicha petición.

7.4 PRESCRIPCION Y CIERRE DEL EXPEDIENTE

Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los 3 meses y las muy graves a los 6 meses, contándose desde el último día de cumplimiento de la sanción.

El tiempo de prescripción se interrumpe si la persona causa baja del Club, activándose en una futura incorporación.

En Alcalá de Guadaíra, a 15 de Mayo de 2009.

VºBº PRESIDENTE

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA